M

ucho se ha explicado sobre la importancia de la uniformidad al preparar información contable. La doctrina ha distinguido entre congruencia y comparabilidad, tal como lo plasma el Marco conceptual para la información financiera emitido por IASB. En general, la estandarización busca procurar que, ante ciertos hechos, se actúe de la misma manera. Las normas de aseguramiento, también recogidas en estándares por el IAASB, procuran que todos los contadores en el mundo obren de una manera parecida a la hora de examinar una información y expresar, con base en ello, una conclusión.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha ido acuñando una serie de frases, que deberían ser entresacadas de sus documentos y sometidas a discusiones académicas, como corresponde a cualquier comunidad científica que se respete. Así, por ejemplo, recientemente [manifestó](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/pub/tNG_download4.php?document_id=115&KT_download1=d3b44a14cccf4f7dfb3bc281b172c1bc): “(…) *7. No considerar los cambios aprobados por el IAASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 1314 de 2009, deben evaluarse los cambios realizados en el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Decreto 302 de 2015 compilado en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015.* (…)”. Desde un comienzo el CTCP se ha apoyado en la comparabilidad como argumento básico de sus propuestas. En el pasado nos apartamos de esa forma de pensar, puesto que antes que ella hay otros principios de mayor importancia para el desarrollo de la contabilidad y la contaduría colombiana, que no son, siquiera, mencionados por el organismo. En todo caso, el argumento de la comparabilidad es falaz, si se considera que las normas aplicables en Colombia corresponden a 2009 y, quien sabe cuándo, a 2013. Es muy difícil entender el ritmo al que están obrando las autoridades de regulación ante las propuestas del CTCP. Si le apuraran tal vez estaríamos más cerca.

Dejando de lado el mencionado atraso, es evidente que las diferencias de criterios y procedimientos pueden no tener ninguna importancia, en términos de la calidad del trabajo de los contadores o pueden no tener consecuencias en frente a los usuarios de los pronunciamientos de los aseguradores contables.

En el caso concreto, por el contrario, los hechos que originaron los cambios y las decisiones que se adoptaron, son muy importantes a nivel mundial. ¿Y en Colombia? Nada de esto dice ni explica el CTCP en los documentos dispuestos al comentario público. Mantiene así el CTCP la línea de no aportar nada que valga la pena, refugiándose, otra vez, en la actitud reactiva que ha observado en el pasado frente a las observaciones del público, que nos ha conducido a fotocopiar documentos oficiales.

*Hernando Bermúdez Gómez*